

	PROCEDIMIENTO		
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA		
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	

1. Objetivo

Adelantar la Fase de Juzgamiento Disciplinario en primera instancia, y las etapas que den lugar a ello, de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019.

2. Alcance

Inicia una vez notificado el pliego de cargos y remitido el expediente por parte de la Oficina de Control Disciplinario Interno al Secretario General de la Corporación, encargado del Juzgamiento en Primera Instancia, y finaliza con la respectiva decisión de fondo en firme, apelable en segunda instancia, ante la Dirección General de la Corporación.

3. Términos y Referencias

- 3.1 Acervo probatorio:** Conjunto de pruebas que hacen parte del expediente.
- 3.2 Acumulación:** Figura procesal por medio de la cual dos o más procesos disciplinarios, iniciados separadamente, se adelantan por una misma cuerda procesal, siempre que cumplan con alguno de los presupuestos enmarcados en el artículo 98 del Código General Disciplinario.
- 3.3 Alegatos de conclusión:** Oportunidad en la que los sujetos procesales, si a bien lo tienen, manifiestan a la autoridad disciplinaria sus argumentos culminantes, examinando de manera retrospectiva todas las actuaciones surtidas en el trámite del proceso.
- 3.4 Alegatos precalificatorios:** Oportunidad en la que los sujetos procesales pueden presentar alegatos y argumentaos previos a la evaluación de la investigación.
- 3.5 Amonestación escrita:** Sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario.
- 3.6 Amonestación previa al juramento:** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra quien declara falsamente o incumpla lo prometido.
- 3.7 Antecedentes disciplinarios:** Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuren en la hoja de vida del servidor público y en los registros de los órganos de control disciplinario que tienen tal función de acuerdo con la ley que se reflejan en los certificados expedidos por estos.

Página 1 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

- 3.8 Archivo:** Decisión a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas, como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, o cuando no se logró identificar o individualizar al implicado en la etapa de indagación previa, el cual hace tránsito a cosa juzgada formal.
- 3.9 Apertura de investigación:** Providencia mediante la cual el operador disciplinario inicia la investigación formal del asunto. Requiere que se encuentre demostrado objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.
- 3.10 Audiencia pública:** Diligencia en donde la autoridad disciplinaria competente escucha a los presuntos implicados de una conducta disciplinaria sometida al procedimiento del juicio verbal, pregunta si desea acogerse a los beneficios de la confesión, escucha la versión libre o descargos del disciplinable, atiende sus peticiones de pruebas, da el uso de la palabra a las víctimas si las hubiere, practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación, corre traslado a los sujetos procesales para que rindan sus alegatos de conclusión y profiere el fallo que en derecho corresponda.
- 3.11 Auto:** Es una decisión mediante la cual la Oficina de Control Disciplinario Interno, se pronuncia sobre las incidencias o cuestiones del asunto principal de las quejas, informes oficiales o anónimos allegados, entre otros.
- 3.12 Auto de sustanciación:** Pronunciamiento que emite la autoridad disciplinaria para impulsar el trámite de la actuación.
- 3.13 Auto de fijación del juzgamiento:** Auto de sustanciación por medio del cual el funcionario de juzgamiento decide de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 225 A del Código General Disciplinario, si el proceso se adelanta por el trámite previsto para el juicio ordinario o al verbal.
- 3.14 Auto interlocutorio:** Pronunciamiento que emite la autoridad disciplinaria sobre cuestiones sustanciales del proceso.
- 3.15 Autoridad disciplinaria:** Servidor público encargado de adelantar la actuación disciplinaria.
- 3.16 Carga de la prueba:** Obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor.
- 3.17 Competencia:** Presupuesto del procedimiento que le otorga a una autoridad la calidad de juez natural para conocer el asunto de acuerdo con los factores señalados en la ley, a saber, la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

Página 2 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

- 3.18 Comunicaciones:** Son actos de publicidad que realiza la autoridad disciplinaria a quien corresponda para informar de las decisiones de sustanciación o de fondo que no tengan una forma especial de notificación.
- 3.19 Confesión:** Medio de prueba que implica el reconocimiento libre y voluntario que realiza el implicado de su responsabilidad como autor de la falta que se le imputa.
- 3.20 Conducencia:** Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone la comparación entre el medio probatorio y la ley.
- 3.21 Control disciplinario interno:** Oficina o dependencia que conforme a la Ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.
- 3.22 Cosa juzgada disciplinaria:** Efecto propio de las decisiones disciplinarias ejecutoriadas, o decisión con la misma fuerza vinculante. Tiene la finalidad jurídica de que los hechos debatidos y definidos ente las autoridades competentes no puedan ser objeto de investigaciones, juzgamientos o sanciones posteriores. Existe cosa juzgada material y cosa juzgada formal.
- 3.23 Culpa:** Forma en que el sujeto disciplinable incurre en falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.
- 3.24 Culpa grave:** Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.
- 3.25 Culpa gravísima:** Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.
- 3.26 Culpabilidad:** Conforman al aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.
- 3.27 Deberes:** Relación de obligaciones establecidas en el Código General Disciplinario para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo cumplimiento de la función pública
- 3.28 Debido proceso:** Garantía procesal por medio de la cual el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la realidad del proceso, en los términos del Código General Disciplinario y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.
- 3.29 Decisión de evaluación:** Auto por medio del cual el funcionario de conocimiento, una vez surtida la etapa de alegatos precalificatorios, evaluado el mérito de las pruebas, formula pliego de cargos o termina la actuación y ordena su archivo.
- 3.30 Defensa:** Garantía del disciplinable que le permite directamente o por intermedio de su abogado o defensor, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables
- 3.31 De oficio:** Derecho y deber que le permite al Estado iniciar y adelantar la actuación disciplinaria por su propia iniciativa.

Página 3 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

- 3.32 Descargos:** Pieza procesal en la cual el disciplinable se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, solicitando además la práctica de pruebas.
- 3.33 Desistimiento:** Declaración de voluntad del quejoso en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. En materia disciplinaria el desistimiento no extingue la acción disciplinaria.
- 3.34 Destitución:** La terminación de la relación del servidor público o del particular con la administración, a título de sanción y como consecuencia de la incursión en una falta gravísima, va siempre acompañada de inhabilidad general.
- 3.35 Disciplinable:** Sujeto procesal, individualizado desde el auto de apertura de investigación disciplinaria o la orden de vinculación, al que se le endilga la comisión de una falta disciplinaria y cuya responsabilidad es debatida en el proceso.
- 3.36 Dolo:** Conocimiento del servidor público de los hechos constitutivos de la falta disciplinaria, su ilicitud, sus consecuencias y a pesar de lo cual quiere su realización.
- 3.37 Duda razonable:** Ausencia objetiva de certeza acerca de la responsabilidad del disciplinable, que surge tras el análisis probatorio y que no es posible obtener.
- 3.38 Ejecutoriedad:** Principio según el cual, el destinatario de la Ley Disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nuevas investigaciones y juzgamientos disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este de le dé una denominación distinta.
- 3.39 Estado:** es una forma de notificación de los autos que no deban hacerse personalmente.
- 3.40 Expediente:** Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio. Serie ordenada de actuaciones procesales administrativas o judiciales.
- 3.41 Extinción de la acción:** Forma de terminación del proceso que ocurre por la muerte del disciplinable, la caducidad o la prescripción de la acción disciplinaria.
- 3.42 Fallo:** Tipo de decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado, a través de una absolución o una imposición de sanción.
- 3.43 Falta disciplinaria:** Incursión en cualquier de las conductas o comportamientos previstos en el Código General Disciplinario, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimento y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el artículo 21 del Código General Disciplinario. Da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo.

Página 4 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

- 3.44 Funcionario instructor:** Es el servidor público que desarrolla las funciones de Instrucción Disciplinaria en primera instancia, detalladas en el manual de funciones de la Corporación.
- 3.45 Graduación de la sanción:** Valoración que la autoridad disciplinaria efectúa para determinar la cuantía o duración de la sanción a imponer, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley.
- 3.46 Indicio:** Medio de prueba constituido por un hecho indicador, del cual el funcionario infiere lógicamente la existencia de otro hecho.
- 3.47 Informante:** Es el servidor público que, al tener conocimiento de una conducta contraria al régimen disciplinario, cumple con el deber de ponerla en conocimiento del competente.
- 3.48 Inhabilidad:** Imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por cualquiera de las causales establecidas en la ley
- 3.49 Inhibitorio:** Decisión que no hace tránsito a cosa juzgada, a través de la cual la autoridad disciplinaria se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse.
- 3.50 Inspección disciplinaria:** Medio de prueba por medio del cual el operador disciplinario puede comprobar el estado de lugares, los rastros y efectos materiales de utilidad para la investigación.
- 3.51 Investigación disciplinaria:** Etapa procesal en que una vez identificado el posible autor o autores de la falta disciplinaria se verifica la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, los motivos por los que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública y la responsabilidad disciplinaria del investigado.
- 3.52 Juzgamiento:** Etapa del proceso disciplinario asignada a un funcionario diferente a aquel que adelantó la instrucción, una vez notificado el pliego de cargos. En la Corporación, a cargo del Secretario General.
- 3.53 Multa:** Sanción pecuniaria derivada de la comisión de una falta leve dolosa. Se tasa en salarios diarios percibidos al momento de la comisión de la falta.
- 3.54 Notificaciones:** Son los actos mediante los cuales las autoridades judiciales y administrativas dan a conocer sus decisiones a los sujetos procesales, u otras personas a las que la decisión pueda afectar.
- 3.55 Notificación en estrado:** Comunicación de las decisiones proferidas en audiencia pública o en cualquier diligencia de carácter verbal a todos los sujetos procesales, estén o no presentes.
- 3.56 Notificación por conducta concluyente:** Se entiende cumplida la notificación, cuando a pesar de no haberse realizado la notificación personal o ficta, el procesado o su defensor no reclama o interviene en diligencias posteriores, o se refiere a la decisión en escritos o alegatos verbales posteriores o interpone contra las mismas los recursos de Ley.

Página 5 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

- 3.57 Notificación por estado:** Medio subsidiario para notificar decisiones que puedan realizarse personalmente y consiste en la fijación del aviso en la cartelera del despacho para hacerle conocer al investigado sobre determinadas decisiones del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.
- 3.58 Notificación por edicto:** Medio subsidiario para notificar las decisiones que no se pudieren realizar personalmente, consistente en citar al interesado para hacerle conocer el contenido de la decisión, y si esto no es posible, se fijara el contenido de esta en la secretaría del despacho. Con la realización de este procedimiento se entiende cumplida la notificación.
- 3.59 Notificación personal:** Es la forma de dar a conocer las decisiones por medio de las cuales se profiere la apertura de la investigación disciplinaria, la vinculación, el pliego de cargos y su variación y los fallos de instancia, directa y efectivamente a los sujetos procesales.
- 3.60 Nulidades:** Sanción impuesta por la ley a las actuaciones disciplinarias, para el caso que nos ocupa, cuando sen proferidas por funcionario que carezca de competencia, con violación al derecho de defensa del investigado o con existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, que implican un retroceso de la actuación.
- 3.61 Omisión:** Forma de incurrir en falta disciplinaria, consistente en dejar de hacer algo jurídicamente exigido en la ejecución de una actividad o no haberla ejecutado.
- 3.62 OCDI:** Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación.
- 3.63 Persona ausente:** Se denomina así al disciplinado cuando agotadas las gestiones necesarias no se logró notificarlo en forma personal del pliego de cargos.
- 3.64 Pliego de cargos:** Es una de las formas o posibilidades de evaluación de la investigación disciplinaria que realiza el funcionario instructor y constituye la acusación directa contra el disciplinable, cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado.
- 3.65 Potestad disciplinaria:** Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores y exservidores públicos, así como a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria, que administren recursos públicos, que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, que incurran en faltas disciplinarias.
- 3.66 Primera instancia:** Instancia originaria, donde comienza el trámite del proceso, constitutiva de dos etapas, a saber, la instrucción y el juzgamiento.
- 3.67 Prueba:** Argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.
- 3.68 Presunción de Inocencia:** El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable.

Página 6 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

- 3.69 Prescripción:** Causal de extinción de responsabilidad, en virtud del paso del tiempo. Entre 5 y 12 años, dependiendo de la clase de falta. Este fenómeno extintivo se interrumpe con la notificación del fallo de primera instancia.
- 3.70 Profesional Comisionado:** Servidor público a quien mediante auto se le otorga la facultad de practicar pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente y ejecutar las demás actividades conforme a su manual de funciones.
- 3.71 Prohibiciones:** Descripción que negativa que realiza el legislador de los comportamientos exigibles a los servidores y exservidores públicos.
- 3.72 Queja:** Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato administrativo con potestad disciplinaria y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa
- 3.73 Quejoso:** Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente, una anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
- 3.74 Recursos:** Son peticiones del investigado, apoderado o quejoso en el proceso, para que se examine nuevamente los hechos y/o el fundamento jurídico de una decisión.
- 3.75 Recurso de apelación:** Facultad atribuida a los sujetos procesales y excepcionalmente al quejoso para controvertir las decisiones del funcionario de primera instancia, y que la misma sea resuelta por el superior del funcionario que la dictó.
- 3.76 Recurso de reposición:** Facultad que tienen los sujetos procesales y excepcionalmente el quejoso, para acudir ante la autoridad que profiere la decisión sobre la solicitud de nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación, y la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, para que lo revoque, modifique o aclare.
- 3.77 Recurso de queja:** Facultad atribuida a los sujetos procesales de solicitar al superior, que conozca del recurso de apelación, cuyo otorgamiento fue negado por el inferior.
- 3.78 Recusación:** Petición que pueden formular el disciplinado o su defensor, para que la autoridad disciplinaria sea sustituida cuando en él concurra una causa de impedimento y no se haya apartado libremente del conocimiento del asunto
- 3.79 Reserva:** Disposición legal que imita el acceso o conocimiento de la actuación disciplinaria a quienes no ostenten la calidad de sujetos procesales, la cual finaliza cuando se formula pliego de cargos, se cita a audiencia o se profiere archivo de la actuación.
- 3.80 Revocatoria directa:** Herramienta de autotutela con la que cuentan las oficinas de control interno disciplinario para, de oficio o a petición de parte, dejar sin efectos un acto o fallo que infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que debieran fundarse.

Página 7 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

- 3.81 Sanción:** Condena de carácter administrativo que se impone a un servidor público considerado responsable de cometer una falta disciplinaria, previo al agotamiento de un proceso disciplinario, y en la cual se cumple una función preventiva, correctiva y garantizadora de los principios constitucionales y legales que deben respetarse en el ejercicio de la función pública.
- 3.82 Segunda instancia:** Instancia superior que realiza un nuevo examen del asunto al resolver los recursos de apelación o de queja.
- 3.83 Servidor público:** Miembro de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.
- 3.84 Sujeto procesal:** Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de las actuaciones, entre otras. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor, en algunos casos el Ministerio público y las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.
- 3.85 Suspensión.** Sanción disciplinaria o medida provisiona consistente en la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta, por el término fijado en la decisión.
- 3.86 Términos:** Plazos establecidos por la ley para la ejecución de las etapas o actividades y la presentación de los recursos, que deben cumplirse dentro del proceso por la autoridad disciplinaria, las partes, los terceros intervinientes o cualquier otro interesado que haga parte del proceso.
- 3.87 Testigo:** Persona capaz de dar fe de un acontecimiento por tener conocimiento de este.
- 3.88 Testimonio:** Medio de prueba, por el cual se efectúa un relato formal que hace una persona diferente del investigado bajo gravedad de juramento, sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.
- 3.89 Variación de cargos:** Estadio procesal en el cual el funcionario de conocimiento puede variar los cargos, por encontrar que los mismos adolecen de un error en la calificación o por una prueba sobreviniente.
- 3.90 Versión libre:** Acto procesal mediante el cual el investigado como sujeto procesal ejerce su derecho a ser oído por parte de la autoridad disciplinaria, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, sobre el conocimiento que tiene de los hechos que se investigan.
- 3.91 Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido un daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de los derechos humanos o de la comisión de un delito o falta.

Página 8 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

4. **Procedimiento.** Ley 1952 de 2019 Código Único Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
1 RECIBO DEL EXPEDIENTE	Una vez proferido y debidamente notificado el pliego de cargos por parte del funcionario jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, debe ser recibido dentro de los tres (3) días, siguientes por el funcionario de juzgamiento.	Artículo 225 Ley 1952 de 2019 Acuerdo 002 de 2022 del Consejo Directivo de la CRA	Secretario General	Expediente en físico y escaneado
2 FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO	Revisada la legalidad de las actuaciones, por auto de sustanciación motivado, el funcionario de Juzgamiento decide si se adelanta juicio verbal o juicio ordinario.	Artículos 225 A, 225 B, y 225H Ley 1952 de 2019	Secretario General	Auto de sustanciación motivado, que decide el procedimiento a seguir
3 JUICIO ORDINARIO	En el auto en el que el funcionario de Juzgamiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el termino de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos	Artículo 225B de la Ley 1952 de 2019	Secretario General	Auto que fija el procedimiento Ordinario

Página 9 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	no interrumpen el trámite de la actuación.			
3.1 Término probatorio	<p>Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.</p> <p>Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.</p> <p>Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.</p> <p>Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado durante el periodo probatorio, se podrán evaluar en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando hubieran sido solicitadas por el disciplinable o su defensor, sin que los mismos tuvieran responsabilidad alguna en su demora y fuere posible su obtención. 2. Cuando a juicio del funcionario de conocimiento, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación o la ausencia de responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos. 	Artículo 225C de la Ley 1952 de 2019	Secretario General	Auto que resuelve sobre las nulidades propuestas y ordena la práctica de pruebas

Página 10 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
3.2 Variación de los cargos	<p>Si el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la clasificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Si vencido el término para presentar descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error en la clasificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva clasificación, en un plazo máximo de quince (15) días.</p> <p>Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.</p> <p>2. Si el instructor varía la clasificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos.</p> <p>Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al artículo 225A para que se continúe con el desarrollo de la etapa de juicio.</p> <p>3. Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento por auto de sustanciación motivado en el que ordenará devolver el expediente. El funcionario de</p>	Artículo 225D de la Ley 1952 de 2019	Secretario General y Jefe de la OCDI Según la etapa	<p>Auto de sustanciación que decide sobre la variación o no, de los cargos.</p> <p>Oficio devolviendo el expediente al Instructor</p> <p>Notificación sobre variación de cargos</p> <p>Oficio que remite el expediente al funcionario de Juzgamiento</p> <p>Auto que ordena continuar con el juicio.</p> <p>Si es el caso, auto que decreta la nulidad oficiosa del pliego de cargos por parte del Juzgador.</p>

Página 11 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro	
	<p>juzgamiento podrá decretar la nulidad del pliego de cargos si así lo considera.</p> <p>4. Si como consecuencia de prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el funcionario de juzgamiento procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.</p> <p>5. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas.</p> <p>El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de dos (2) meses.</p>				
3.3	Traslado para alegatos de conclusión	Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.	Artículo 225E de la Ley 1952 de 2019	Secretario General	Auto de sustanciación que ordena traslado común a los sujetos procesales para que presenten alegatos de conclusión
3.4	Término para fallar y contenido del fallo	El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de	Artículo 225 F de la Ley 1952 de 2019	Secretario General	Fallo disciplinario de primera instancia

Página 12 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro	
	<p>traslado para presentar alegatos de conclusión.</p> <p>El fallo debe constar por escrito y contener:</p> <p>La identidad del disciplinable.</p> <p>Un resumen de los hechos.</p> <p>El análisis de las pruebas en que se basa.</p> <p>El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.</p> <p>La fundamentación de la clasificación de la falta.</p> <p>El análisis de la ilicitud del comportamiento.</p> <p>El análisis de la culpabilidad.</p> <p>La fundamentación de la clasificación de la falta.</p> <p>Las razones de la sanción o de la absolución y,</p> <p>La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.</p>				
3.5	<p>Notificación y apelación del fallo</p>	<p>La decisión será notificada personalmente en los términos de esta ley.</p> <p>Si no fuera posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto.</p>	<p>Artículo 225G de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Secretario General</p>	<p>Notificación personal o por Edicto</p>

Página 13 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro	
	Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la secretaria del despacho.				
4	JUICIO VERBAL	<p>Procede en caso de flagrancia, faltas leves, faltas gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.</p> <p>En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantara el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria.</p> <p>En estos casos, el funcionario de Juzgamiento deberá motivar su decisión.</p> <p>En el auto en el que el funcionario de conocimiento decida adelantar el juicio verbal, fijará la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizara en un</p>	Artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019	Secretario General	<p>Auto de fijación de juzgamiento por juicio verbal y citación a audiencia de pruebas y descargos</p> <p>Comunicación de Citación.</p>

Página 14 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	<p>término no menor a diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación.</p> <p>Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p>			
4.1	<p>Formalidades de la Audiencia de Juzgamiento</p> <p>La audiencia de Juzgamiento se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:</p> <p>La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio.</p> <p>De le ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes.</p> <p>Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados.</p> <p>Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud.</p>	<p>Artículo 226 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Secretario General</p>	<p>Video, Audio y Acta</p>
4.2	<p>Instalación de la Audiencia</p> <p>El funcionario competente instalará la audiencia, verificará la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados.</p> <p>Si el disciplinable acude a la audiencia acompañado de defensor, se le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el pliego de cargos.</p>	<p>Artículo 227 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Secretario General</p>	<p>Video, Audio y Acta</p>

Página 15 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	<p>En caso de que responda afirmativamente, se suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un defensor de oficio que podrá ser un defensor público o estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, o para que el disciplinable asista con uno de confianza.</p> <p>En caso de no darse la confesión o la aceptación de cargos o si esta fuere parcial, la autoridad disciplinaria le otorgara la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a rendir versión libre y presentar descargos, así como solicitar o aportar pruebas.</p> <p>Posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo tuviere.</p> <p>De concurrir el delegado del Ministerio Público, y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario, en ese orden, les concederá el uso de la palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.</p> <p>El funcionario competente resolverá las nulidades, una vez ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas</p>			

Página 16 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	<p>y decretará las que de oficio consideren necesarias.</p> <p>Si se niega a la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.</p> <p>La práctica de pruebas se adelantará hasta por el termino de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.</p> <p>Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado cuando sea estrictamente necesario y procedente.</p>			
4.3	<p>Trámite de la confesión</p> <p>Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes.</p> <p>La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.</p> <p>Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de juzgamiento, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán en una tercera parte.</p> <p>El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las</p>	<p>Artículos 52, 162 y 227 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Secretario General</p>	<p>Video, Audio y Acta</p>

Página 17 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro	
	<p>faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de la Ley 1952 de 2019.</p> <p>En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la Ley 1952 de 2019.</p> <p>No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.</p>				
4.4	<p>Determinar si procede la variación de cargos</p>	<p>Si el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos por error en la clasificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Si después de escuchar los descargos, el funcionario de conocimiento advierte un error de clasificación, así lo hará saber en la audiencia, motivara su decisión y ordenará devolver el expediente al instructor para que proceda a formular una nueva clasificación en un plazo máximo de quince (15) días.</p> <p>Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.</p> <p>Si el instructor varía la clasificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos.</p> <p>Surtida la notificación, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento quien, fijará la fecha</p>	<p>Artículo 229 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Secretario General</p> <p>Y</p> <p>Jefe de Control Disciplinari o Interno, según el trámite señalado</p>	<p>Video, Audio y Acta</p>

Página 18 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	<p>y la hora para la realización de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a los diez (10) días ni mayor a los veinte (20) días de la fecha del auto de citación.</p> <p>Si el instructor no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al funcionario de juzgamiento quien, citará a audiencia en la que podrá decretar la nulidad del pliego de cargos.</p> <p>Si agotada la etapa probatoria, la variación surge como consecuencia de prueba sobreviniente, el funcionario procederá a hacer la variación en audiencia, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.</p> <p>La variación se notificará en estrados y suspenderá la continuación de la audiencia, la que se reanuda en un término no menor a los cinco (5) días ni mayor a los diez (10) días.</p> <p>En esta audiencia, el disciplinable o su defensor podrán presentar descargos y solicitar y aportar pruebas.</p> <p>Así mismo, el funcionario resolverá las nulidades.</p> <p>Ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio</p>			

Página 19 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	<p>considere necesarias, las que se practicaran en audiencia que se celebrara dentro de los cinco (5) días siguientes.</p> <p>Podrá ordenarse la práctica de prueba por comisionado cuando sea necesario y procedente.</p> <p>El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de un (1) mes.</p>			
4.5	<p>Traslado para alegatos previos al fallo</p> <p>Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado la decretadas, se suspenderá la audiencia por el termino de diez (10) días para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión.</p> <p>Reanudada esta, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegatos, en el siguiente orden, el Ministerio Publico, la victima cuando fuere el caso, el disciplinable y el defensor.</p> <p>Finalizadas las intervenciones, se citará para dentro de los quince (15) días siguientes, con el fin de dar a conocer el contenido de la decisión.</p>	<p>Artículo 230 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Secretario General</p>	<p>Video, Audio y Acta</p>
4.6	<p>Dictar fallo de primera instancia</p> <p>El fallo debe constar por escrito y contener:</p> <p>La identidad del disciplinado.</p> <p>Un resumen de los hechos.</p>	<p>Artículo 231 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Secretario General</p>	<p>Video, Audio y Acta</p> <p>Fallo de primera instancia</p>

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro	
	<p>El análisis de las pruebas en que se basa.</p> <p>El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.</p> <p>El análisis de la ilicitud del comportamiento.</p> <p>El análisis de culpabilidad.</p> <p>La fundamentación de la clasificación de la falta.</p> <p>Las razones de la sanción o de la absolución.</p> <p>La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.</p>				
4.7	Ejecutoria de la decisión	La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.	Artículo 232 de la Ley 1952 de 2019	Secretario General	Video, Audio y Acta
4.8	Recurso contra el fallo de primera instancia.	Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes ante la secretaria del despacho.	Artículo 233 de la Ley 1952 de 2019	Secretario General	Video, Audio, Acta, y Expediente Disciplinario
5	SEGUNDA INSTANCIA	El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la	Artículos 234, 235 de la Ley	Director General	Auto que resuelve el recurso de apelación

Página 21 de 24

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	<p>fecha en que hubiere recibido el proceso.</p> <p>El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.</p>	<p>1952 de 2019</p> <p>Acuerdo del Consejo Directivo</p> <p>002 de 2022</p>		
5.1 Pruebas en Segunda Instancia	<p>En esta etapa excepcionalmente se podrán decretar pruebas de oficio.</p> <p>El funcionario de conocimiento debe decretar aquellas pruebas que puedan modificar sustancial y favorablemente la situación jurídica del disciplinado.</p> <p>En dicho evento y, luego de practicadas las pruebas, se dará traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales, vencidos los cuales, el fallo se proferirá en el término de cuarenta (40) días.</p>	<p>Artículo 235 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Director General</p>	<p>Auto que decreta pruebas</p> <p>Auto que da traslado a los sujetos procesales</p>
6 EJECUCION Y REGISTRO DE LAS SANCIONES	<p>Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el jefe de la OCDI lo comunicará al Director General, en su condición de nominador, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para hacerlo efectivo.</p>	<p>Artículo 236 de la Ley 1952 de 2019</p>	<p>Director General de la CRA</p>	<p>Resolución dando cumplimiento al Fallo sancionatorio</p>

Página 22 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
6.1 Pago y plazo de la multa	<p>Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición.</p> <p>Si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento.</p> <p>Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en días de salario, el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.</p> <p>Las multas se destinarán a la entidad.</p> <p>Si el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de esta, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.</p> <p>Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.</p> <p>En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa el</p>	Artículo 237 de la Ley 1952 de 2019	<p>Oficina de Gestión Humana de la CRA</p> <p>Oficina de Cobro Coactivo de la CRA</p> <p>Tesorería de la CRA</p>	Resoluciones y oficios librados en tal sentido

Página 23 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	ETAPA DE JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA			
	Código: CD-PR-03	Versión: 1	Fecha: 30/05/2025	

Actividad	Descripción	Requisito Legal	Líder	Registro
	moroso deberá cancelar el monto de esta con los correspondientes intereses corrientes.			
6.2 Registro de Sanciones	Las sanciones disciplinarias, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.	Artículo 238 de la Ley 1952 de 2019	OCDI	Oficio a Procuraduría General de la Nación

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	30/05/2025	Creación del documento

Página 24 de 24		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Elizabeth Pezzano Molina	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño